

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA A TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

V I S T O S para resolver en **SENTENCIA DEFINITIVA** los autos del expediente número **01228/2025**, relativo al **JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, promovido por [REDACTED] Y [REDACTED]:

R E S U L T A N D O

ÚNICO. Por escrito presentado el **veintitrés de octubre del año dos mil veinticinco** comparecieron los antes citados, solicitando el divorcio por mutuo consentimiento y al efecto fundaron su solicitud, a la que acompañaron la certificación del estado civil relativa a su matrimonio, así como el convenio a que hace alusión el artículo 270 del Código Civil del Estado.

Se admitió la instancia en la vía y forma propuestas, efectuándose la junta de avenencia a que se refiere el artículo 661, 662 y 664 del Código de Procedimientos Civiles, en la que los cónyuges insistieron en su propósito de divorciarse y ratificaron el convenio exhibido.

Una vez que fueron desahogadas las vistas otorgadas a la **AGENTE DE LA FISCALIA y AGENTE DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**, adscritos a este juzgado, no efectuaron manifestación alguna, en razón de lo cual lo procedente es dictar la sentencia definitiva correspondiente, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Dispone la fracción XIX del artículo 264 del Código Civil, que es causa de divorcio, el mutuo consentimiento, y los cónyuges que promueven este divorcio, han probado plenamente la existencia del vínculo matrimonial con la copia certificada del acta de matrimonio exhibida en autos, **documento que tiene valor probatorio** pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 322 fracción IV y 405 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.

SEGUNDO.- Que habiendo transcurrido el año que exige el artículo 271 del Código Civil Estatal, para que los cónyuges puedan solicitar el divorcio por mutuo consentimiento y además que insistieron en la junta de avenencia en su propósito de divorciarse y no habiendo oposición alguna por parte de la **FISCAL y AGENTE DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**, adscritos a este juzgado, no efectuando manifestación alguna en cuanto a la disolución del vínculo matrimonial planteada, debe decretarse el divorcio solicitado, es por ello que se aprueba el convenio exhibido en autos en fecha **VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO** condenándose a los promoventes quienes lo suscriben, a estar y pasar por el en todo tiempo y lugar como si se tratara de una sentencia que ha causado ejecutoria ya que dicho convenio no contiene cláusula alguna que sea contraria a la moral ni al derecho.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 264 fracción XIX, 269 último párrafo, 270 y 271 del Código Civil para el Estado de Baja California, en relación al artículo 661 del Código de Procedimientos Civiles para nuestra Entidad, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha sido procedente la acción de divorcio voluntario ejercitada por las partes y en consecuencia:

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores [REDACTED] Y [REDACTED] [REDACTED], celebrado ante el **OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL [REDACTED] DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, INSCRITA EN EL LIBRO NUMERO [REDACTED], ACTA [REDACTED], CON FECHA DE REGISTRO VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS**, bajo el **RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias de conformidad con lo previsto por los artículos 263 y 286 del Código Civil para el Estado de Baja California. Asimismo ante la disolución del vínculo matrimonial que antecede, **se declara disuelta la sociedad conyugal** bajo la cual

contrajeron nupcias los divorciantes.

TERCERO.- Se aprueba en todas sus partes el convenio presentado por los promoventes en fecha **veintitrés de octubre de dos mil veinticinco** por lo que se condena a los mismos a estar y pasar por dicho convenio en todo tiempo y lugar como si se tratara de una sentencia que ha causado ejecutoria.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia cúmplase con lo dispuesto por el artículo 288 del Código Civil para nuestro Estado, remitiéndose copia certificada de la misma y del auto que la declare ejecutoriada al Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio, a fin de que se sirva levantar el acta correspondiente, y además, para que se publique un extracto de la presente resolución durante quince días en las tablas destinadas al efecto.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- Así lo acordó y firma electrónicamente **JUEZ OCTAVO DE LO FAMILIAR, LIC. JORGE ALBERTO JUAREZ TORRES, ante su Secretaria de Acuerdos LIC. MARIA DE JESUS LOPEZ SALAS,** que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX , 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

WMSV

En el número _____ del Boletín Judicial de fecha _____ se hizo la publicación de Ley. CONSTE.